

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00288**

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 11 DE ABRIL DE 2024

ANEXOS: Se informa que no fueron anexados los originales de las facturas de servicios públicos de AGUA, emitidos por la empresa Aguas de Manizales "EMAS", como tampoco, las facturas de servicios públicos de energía eléctrica, emitidos por la empresa CHEC; el resto sí se allegaron.

Asimismo, se evidencia que, si bien fue aportado, no se relacionó registro de defunción y la factura de impuesto del predial del bien inmueble objeto de usucapión.

Se informa que, revisados los antecedentes de la apoderada, Doctora RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no registra sanciones.

Sírvase proveer.

Manizales, 23 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 2216889

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No.1165
Proceso: VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARÍA DE LOS ÁNGELES VALENCIA MUÑOZ
C.C 25.125.599
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE LEIVA
FLOREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Rad: 17001-40-03-012-2024-00288-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Tendrá que señalar en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del Estatuto Procesal en concordancia con el art. 84 CGP, la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, pues se arrima al dossier un registro de defunción y una factura de impuesto predial, empero, no se encuentran relacionados en el acápite respectivo de la demanda.

En la misma línea y bajo el mismo canon, deberá allegar la totalidad de pruebas que pretende hacer valer en el proceso y están anunciadas en la demanda, atendiendo que no fueron aportadas las facturas de servicios públicos de energía

eléctrica y agua, conforme fue relacionado en las respectivas pruebas documentales.

2. Se informa en la demanda que se desconocen los herederos del señor LUIS ENRIQUE LEIVA FLOREZ; no obstante, en la escritura pública No. 4982 del 25/09/2000 aparece que tenía sociedad conyugal vigente; y, en ese mismo instrumento público, compareció la señora MARÍA ESNEDY SOTO FRANCO CC. 41.765.708 como cónyuge, aceptando la hipoteca y constituyendo afectación a vivienda familiar; última que reposa aún en el bien. Por lo tanto, si no hubo descendientes ni ascendientes conocidos, mínimo tendría que citarse a la cónyuge como heredera determinada en el tercer orden (art. 1047 CC). Por lo tanto, deberá adecuarse la demanda y poder en ese sentido, cumpliendo frente a ella todos los requisitos formales, aportando prueba de la calidad de cónyuge (registro civil de matrimonio) a la luz del art. 85 y 87 CGP.
3. Clarificará si la residencia de la demandante es Manizales o Pereira, pues en la demanda y anexos, se menciona simultáneamente ambas; y, de ser Pereira, conforme el numeral 2º del art. 82 CGP, clarificará si su domicilio es diferente (en Manizales).

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARÍA DE LOS ÁNGELES VALENCIA MUÑOZ C.C 25.125.599** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE LEIVA FLOREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.725 y tarjeta profesional No. 96.338 del C.S.J, con las mismas facultades que en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

VSU

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No. 67 del 24 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a0d8a174e12b743ce0ce8c718d76edb4facf2070a8a73171d7fe6b97fd5e7b**

Documento generado en 23/04/2024 01:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>